Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 202 | 12 de marzo de 2013 | OIO/000025-01. Pág. 29090

5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras instituciones y órganos

OIO/000025-01

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 18 final] [2013/0012 (COD)].

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 28 de febrero de 2013 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 18 final] [2013/0012 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

El Vicepresidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 18 final] [2013/0012 (COD)] {SWD(2013) 5 final} {SWD(2013) 6 final}

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excma. Sra. Presidenta el siguiente:

CVE: BOCCL-08-012987

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 4 de febrero de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos Parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 12 de febrero de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 15 de febrero de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 28 de febrero de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente.

Cuarto. También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores: D.ª Isabel Blanco Llamas, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez y D. José Ignacio Martín Benito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

CVE: BOCCL-08-012987

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo".

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en la propuesta remitida si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los

CVE: BOCCL-08-012987

intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO.

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 18 final] [2013/0012 (COD)] {SWD(2013) 5 final} {SWD(2013) 6 final}

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Directiva que ahora se informa está destinada o tiene por objeto garantizar la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos y la aplicación de especificaciones técnicas comunes en la Unión Europea, cuya justificación en orden a la intervención de la Unión Europea aparece bien explicitada en los diversos considerandos, en particular en el número (6), cuando alude la necesidad de evitar la fragmentación del mercado interior que se produciría por la introducción descoordinada en el mercado de los combustibles alternativos, o en el número (10) cuando explica que la falta de un desarrollo armonizado de una infraestructura para los combustibles alternativos en toda la Unión impide la obtención de economías de escala en el plano de la oferta y la movilidad a nivel de la Unión en el plano de la demanda, siendo necesario crear nuevas redes de infraestructuras, en particular para la electricidad, el hidrógeno y el gas natural (GNC y GNL).

Igualmente el artículo 1 de la propuesta de Directiva, en línea con lo indicado anteriormente afirma que la misma establece un marco común de medidas para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión a fin de romper la dependencia de los transportes respecto del petróleo y definiendo los requisitos mínimos relativos para la creación de dicha infraestructura y las especificaciones técnicas comunes, en particular, los puntos de recarga para vehículos eléctricos y los puntos de repostaje de gas natural (CGL y GNC) y de hidrógeno.

Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el proyecto de acto legislativo de la UE remitido

El proyecto de acto legislativo objeto de nuestro Informe realiza en el apartado 3.2 de la Exposición de Motivos la siguiente consideración respecto al cumplimiento del principio de subsidiariedad en la regulación que propone:

Se refiere, en primer lugar, a las competencias que permiten a la UE intervenir y actuar en el ámbito de los transportes, en virtud de los artículos 90 y 91 del TFUE, teniendo en cuenta que en el ámbito de los transportes (Título VI del TFUE) cabe hablar de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros según lo dispuesto en el artículo 4 del TFUE.

En segundo lugar, justifica la necesidad de su actuación en el hecho de que los Estados miembros no disponen de los instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar una

CVE: BOCCL-08-012987

coordinación paneuropea que permita establecer una infraestructura para los combustibles alternativos y definir las especificaciones técnicas, acudiendo finalmente a poner de manifiesto el valor añadido de la intervención de la UE en la naturaleza transnacional, que es la falta de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Competencias afectadas

La propuesta de Directiva que se analiza en el presente Informe, se dicta como consecuencia del ejercicio de la competencia en materia de transportes contemplada en el Título VI del Tratado de Funcionamiento de la UE en sus artículos 90 y 91.

Se trata de una competencia compartida de la Unión Europea con los Estados miembros, tal y como lo recoge el artículo 4 apartado 2.g) de ese mismo texto normativo.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene en dicha materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.24.º del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en lo que se refiere a las instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que también transversalmente sobre la base de esta competencia se verían implicadas el fomento del desarrollo económico de los diferentes mercados, en los términos establecidos en el apartado 18.º del mismo precepto, el comercio interior al que se refiere el apartado 20.º o finalmente, también en lo que pueda afectar a los centros de transporte, logística y distribución en el ámbito de la Comunidad, según lo dispuesto en el apartado 8.º de dicho precepto.

Oportunidad de la regulación europea

La Ponencia valora muy positivamente los esfuerzos desarrollados por la Unión en la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, marco en el que se incardina esta propuesta de Directiva.

Su finalidad global es superar la crisis que continúa azotando a muchas economías de la Unión, subsanar los defectos de nuestro modelo de crecimiento y crear las condiciones propicias para un tipo de crecimiento distinto, más inteligente, sostenible e integrador.

De las tres prioridades fijadas por la estrategia, la propuesta coadyuva fundamentalmente a la del "crecimiento sostenible", al promocionar una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva. Pero también responde al llamado "crecimiento inteligente" pues su desarrollo potencia la economía basada en el conocimiento y la innovación, buscando como última ratio el denominado "crecimiento integrador", que fomenta una economía con alto nivel de empleo como camino fundamental para la cohesión social y territorial.

En concreto, esta Propuesta de Directiva se incardina en las siguientes iniciativas emblemáticas:

1. «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», para ayudar a desligar crecimiento económico y utilización de recursos, apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, incrementar el uso de fuentes de energía renovables, modernizar nuestro sector del transporte y promover la eficacia energética.

CVE: BOCCL-08-012987

2. «Unión por la innovación», con el fin de mejorar las condiciones generales y el acceso a la financiación para investigación e innovación y garantizar que las ideas innovadoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento y empleo.

Europa apoya el cambio hacia una economía de bajo nivel de carbono y eficiente en términos de recursos y está centrada en sus objetivos para 2020 en cuanto al consumo, el rendimiento y la producción de energía. El objetivo sería una disminución de las importaciones de petróleo y gas de 60 000 millones en 2020.

En línea con esta estrategia, el Libro Blanco «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» propuso poner fin a la dependencia de los transportes respecto del petróleo, y fijó el objetivo de reducir en un 60 % las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los transportes de aquí a 2050.

La propuesta establece que las principales opciones disponibles para sustituir el petróleo por combustibles alternativos que contribuyan al mismo tiempo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de los transportes son la electricidad, el hidrógeno, los biocarburantes, el gas natural, este último en forma de gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) y gas licuado (GTL), y el gas licuado de petróleo (GLP).

La ponencia comparte la necesidad de garantizar la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos y la aplicación de especificaciones técnicas comunes en la Unión Europea.

Esta Comunidad Autónoma tiene puestas una parte de sus esperanzas de progreso y creación de empleo en los combustibles alternativos: los cultivos de biocombustibles, la generación y explotación de biomasa de nuestros montes, y la generación de electricidad (hidroeléctrica, eólica, fotovoltáica y térmica, especialmente a través de la combustión limpia del carbón autóctono). También las tiene en la logística y la creación de nodos logísticos intermodales de transporte. Igualmente en la industrialización y desarrollo tecnológico, infraestructuras y mercado en el sector estratégico del desarrollo del vehículo eléctrico.

Y si bien, la acción necesaria se deberá emprender a todos niveles: organizaciones de nivel comunitario, Estados miembros, autoridades locales y autonómicas, la necesidad de evitar la fragmentación del mercado interior que se produciría por la introducción descoordinada en el mercado de los combustibles alternativos, o la falta de un desarrollo armonizado de una infraestructura para los combustibles alternativos en toda la Unión impediría la obtención de economías de escala en el plano de la oferta y la movilidad entre los estados de la Unión en el plano de la demanda, siendo necesario crear nuevas redes de infraestructuras, definiendo las especificaciones técnicas en un marco común paneuropeo.

Por todo lo expuesto, la Ponencia considera oportuna la regulación europea formulada a través de la propuesta de Directiva analizada.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

CVE: BOCCL-08-012987

Y DEL CONSEJO sobre la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 18 final] [2013/0012 (COD)] {SWD(2013) 5 final} {SWD(2013) 6 final} se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864